

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2021**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Oficio LV/SSLyP/DJ/1o 1231/2022 de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	<b>269-SEPJF</b>

Documental recibida el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de febrero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio suscrito por la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual en desahogo al requerimiento efectuado en auto de veintiuno de enero del año en curso, informa que el pago de la pensión relacionada con la presente controversia constitucional, *“estará a cargo del Poder Judicial de la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos”*, además, solicita se requiera al Poder Judicial Estatal para que informe a ese Poder Legislativo la cantidad necesaria para el pago de la pensión respectiva.

Atento a lo anterior, en términos de la sentencia dictada y dado que **la ejecutoria emitida en el presente asunto vincula a los tres poderes del Estado de Morelos, es necesario establecer lineamientos para la eficacia de su cumplimiento**, por lo que deberán remitir de inmediato a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de las constancias relativas, conforme a las bases siguientes:

a) El **Poder Judicial del Estado de Morelos** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatal **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión del servidor público pensionado, al que éste medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las referidas autoridades vinculadas en un plazo de **diez días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

b) El **Poder Legislativo del Estado de Morelos** contará con el mismo plazo de **diez días hábiles** contado a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para comunicarle al Poder Judicial estatal la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de **diez días hábiles**, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda, al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que realice las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez del diverso seiscientos setenta y dos (672), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5904, de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno y realice

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2021

los actos necesarios para su publicación ante el Poder Ejecutivo local.

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **diez días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y deberá remitir ante este Alto Tribunal, el o los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos**, los cuales deberán ser **suficientes para cumplir con el pago del Decreto jubilatorio al que se refiere la presente ejecutoria.**

Se apercibe a los entes gubernamentales requeridos que, en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, **al omiso**, se le **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I<sup>1</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria; y se procederá en términos del párrafo segundo del artículo 46<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, **no se encuentre en vía de ejecución o se trate de eludir su cumplimiento,** el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

---

<sup>1</sup> **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

<sup>2</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>3</sup> **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...] Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encuentre en vía de ejecución o se trate de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2021

Lo anterior, con fundamento en los artículos 105, último párrafo<sup>4</sup>, en relación con el 107, fracción XVI, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo segundo<sup>6</sup>, 46, párrafo primero<sup>7</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional; así como en el artículo 297, fracción II<sup>8</sup>, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada ley.

Con fundamento en el artículo 287<sup>9</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este acuerdo.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>10</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

---

<sup>4</sup> **Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

<sup>5</sup> **Artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...]

**XVI.** Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. [...]

<sup>6</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley [...].

<sup>7</sup> **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

<sup>8</sup> **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:  
II.- Tres días para cualquier otro caso.

<sup>9</sup> **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>10</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2021

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo<sup>11</sup>, artículos 1<sup>12</sup>, 3<sup>13</sup> y 9<sup>14</sup> del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese;** por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de tres de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 23/2021**, promovida el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.**

NAC/EGM

---

<sup>11</sup> **CONSIDERANDO SEGUNDO del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

<sup>12</sup> **Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>13</sup> **Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>14</sup> **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T20:54:20Z / 10/02/2022T14:54:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		0e 64 4c 33 51 c8 99 88 64 a5 78 ba 29 3b 8a 63 f5 62 37 6f 49 04 20 19 0f 81 16 f2 a9 25 b6 33 2f cc f2 44 fb b3 63 80 e0 64 71 34 85 94 6d 5a a3 28 52 7e 6d 34 a0 1f 1d 98 89 0c 11 84 b0 34 e9 40 d3 b0 f5 16 a7 1f 91 8e c5 5a 09 d1 ca b6 b4 3f b4 df c9 d2 dc 5d c6 5c 04 c2 e8 27 7d 42 91 2a b6 bc 72 4d 49 e8 d0 7a e9 e5 f7 5b 35 57 82 22 dc 45 d8 3e 03 66 ee e1 bf a4 f5 8b 1f 17 d0 03 8a 6f 42 ed 4f 62 f1 47 37 71 db 63 ca a4 19 2c 4b 7e bd 0b d2 ff 3f be 17 18 cb 58 56 db 62 e3 83 3f 97 d2 1d 0e 3b ce c6 09 b8 7d b8 7c 8e 9c b6 44 47 ba c8 48 06 77 ec 85 12 0f c2 b2 87 83 6a 32 e5 62 13 49 bf d4 0b 6c 42 7d d4 df cf 68 3b 7a 31 94 3c 11 fa 50 2c 07 2f df ce 6e 08 93 19 b6 c1 d0 49 35 05 9b 3f 5c 1a 1f 73 22 ae 72 a9 90 40 03 33 11 9f c9 b2 c5 59 fb 2b e3			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T20:54:20Z / 10/02/2022T14:54:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T20:54:20Z / 10/02/2022T14:54:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4426743			
	Datos estampillados	D9C49240C7B6660E2713631D6690B245649A6E7114DD8AB649C5F07FE813ED1E			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2022T20:19:28Z / 09/02/2022T14:19:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		b6 8a dd a4 68 93 b1 d7 3b b0 11 ad 63 bf cf 37 fe 38 47 0c 04 6a 10 0f ae db 51 e2 f0 53 d8 df 00 b9 bd b6 0b b8 71 82 07 2a 6f fe e4 9d 2a e3 97 7e a4 7b c8 11 d7 25 e8 7c 65 30 b8 f0 0c 4d 75 5c 0e 41 b6 5e cf 30 32 b8 b4 e6 f3 a8 9d bc 49 4d 8c 40 f2 d5 45 5d 30 1e f7 4f 7d 61 3d 88 67 83 11 86 00 a1 3a e3 6b d5 7d f8 fb 52 28 ad dd 08 62 f8 db 53 59 33 d3 31 3c a6 12 50 20 8c 80 22 84 61 95 b9 64 70 ce 9c 2c b0 cc 1c 30 70 ae b4 5e ca c5 42 ed 54 ba 41 88 2e ac 82 72 03 fa 29 32 c1 96 f5 a9 5d 49 83 4d 5f 3a 0a 7b 48 80 48 a0 8b b2 64 ed cc db 83 f3 15 9e f6 c9 fa d4 0d e1 1a 93 be a6 a1 07 23 df f0 0b 6e 16 58 69 5d 97 9a ba 6e b4 4b 98 08 c9 85 91 70 f6 a1 62 46 3c 6e cb 96 6d 3f f7 cb 66 75 3c 4a 71 fc 06 ed 71 50 71 8d 59 b1 92 39 14 25 d5 8d 7b 7c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2022T20:19:28Z / 09/02/2022T14:19:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2022T20:19:28Z / 09/02/2022T14:19:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4422789			
	Datos estampillados	1F61FE329ECD4F72C7C19E65DA203C46255ED54B1E84A65D76BEA8EF3C104348			